INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que la notificación se surtió en forma personal (Ver anexo 05- Cuaderno principal)

Asimismo, comunico que la codemandada, señora Alba Nancy Blandón Giraldo allegó memorial al aplicativo del CSJ el día 24 de agosto de 2021, mediante el cual solicita le sea concedido amparo de pobreza[1], manifestando bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el presente juicio.

Septiembre 7 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00371
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Sociedad Bayport Colombia S.A-**, en contra de la señora **Alba Nancy Blandón Giraldo**, las diligencias de notificación surtidas en forma personal de la demandada a través del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza que hace la ejecutada, señora Blandón Giraldo, se advierte que la misma se ajusta a los requisitos establecidos por el articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que la solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho, que la pueda representar en esta acción ejecutiva, en tal virtud es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderado de oficio al profesional del derecho, doctor **Mateo Álvarez Mejía**, mismo que se notifica en la dirección de correo electrónica mateoam94@gmail.com, a quien se le comunicará tal designación de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificada con C.C. 1.053.813.230, y tarjeta profesional No. 267.951 del C.S. de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión.

[1] Ver anexo 7, del cuaderno ppal.

Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por la demandada, señora Blandón Giraldo dentro del término que le fue otorgado para proponer medios exceptivos, al haberse notificado de forma personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, esto es, dicha petición fue presentada para su trámite al noveno día de los diez a ella concedidos para ello *(página 3, anexo 05)*, este término se suspenderá hasta tanto se posesione y notifique el togado designado. Cumplido lo anterior, se procederá a contabilizar el resto del término para pronunciarse y/o formular las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar.

Por lo antes expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas, **R E S U E L V E**

Primero: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **Alba Nancy Blandón Giraldo**, como demandada en esta acción ejecutiva, que promueve en su contra la **Sociedad Bayport Colombia S.A.-.**

Segundo: SUSPENDER el término de traslado de la demanda, hasta que sea posesionado el apoderado de oficio que ha de representar a la ejecutada y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término faltante para proponer los medios exceptivos que correspondan.

Tercero: DESIGNAR como apoderado de oficio al profesional del derecho, doctor **Mateo Álvarez Mejía**, el cual se notifica en la dirección de correo electrónica mateoam94@gmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese al profesional del derecho designado, mediante oficio advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, aclarándose que el mismo, no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión, según lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8499f07a5c73544c401072ed02822736db95cf2141da1efefbe8e9507765377**
Documento generado en 08/09/2021 11:27:01 AM